



6 de octubre de 1977

Termina el monopolio informativo de Radio Nacional

Madrid.— Aunque la medida entró en vigor el pasado día 3, con la publicación del correspondiente Real Decreto en el BOE, sobre libertad de información general el Gobierno ha puesto fin al monopolio informativo de Radio Nacional de España por lo que deja de ser obligatoria la emisión de sus diarios hablados y podrán programar sus propios espacios informativos si cumplen determinadas condiciones. Desde 1939 todas las estaciones emisoras españolas estaban sometidas a censura previa y obligadas a emitir el *parte* de Radio Nacional.

REAL DECRETO 2664/1977, DE 6 DE OCTUBRE, SOBRE LIBERTAD DE INFORMACIÓN GENERAL POR LAS EMISORAS DE RADIODIFUSIÓN

Artículo primero.-libertad en la emisión de programas de información general.

Las emisoras de radiodifusión, públicas o privadas, podrán realizar, cumpliendo los requisitos que establece el presente Real Decreto, actividades informativas de carácter general.

Artículo segundo.-no obligatoriedad de conexión con Radio Nacional de España. Las emisoras públicas o privadas no estarán obligadas a conectar con Radio Nacional de España para la retransmisión de sus diarios hablados.

Artículo tercero.-notificación:

uno. Las emisoras que se propongan realizar programas de información general deberán acreditar cumplidamente que disponen de los servicios de agencias informativas oficialmente autorizadas, o de corresponsales de la propia emisora, siempre que estos últimos sean de nacionalidad española, así como de los medios técnicos y profesionales indispensables para la labor informativa.

Dos. a estos factores, dichas emisoras notificarán su proyecto en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, con expresión concreta de la programación específicamente informativa, su periodicidad y horario.

Tres. En caso de que alguna emisora decida desempeñar la actividad informativa utilizando los servicios de otra empresa radiofónica o de la central de una de las actuales cadenas, lo hará constar asimismo ante la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Cuatro. La Dirección General de Radiodifusión y Televisión podrá ordenar la suspensión de los programas informativos en caso de incumplimiento por las emisoras de estos requisitos.

BOE 6 de octubre de 1977

**Hacia la liberación
informativa en la Radio**
Los diarios hablados de
Radio Nacional, a las 2 de
la tarde y a las 8 de la noche
No será obligatoria su conexión

**ORDEN de 6 de octubre de 1939
relativa a la regularización de
emisiones radiofónicas.**

Ante las actuales circunstancias internacionales y la necesidad de vigilar estrictamente las emisiones habladas por radio, vengo en disponer:

Primero. Todas las emisoras habladas en estaciones de tipo comercial quedan sujetas a la censura de las Jefaturas Provinciales o Locales de Propaganda. Ninguna emisión hablada se podrá realizar sin la previa autorización de estos organismos.

Segundo. Ninguna emisora de tipo comercial, a excepción de las Baleares, Canarias y plazas y zona de Marruecos, podrán radiar noticias que las que se refieran a acontecimientos que hayan tenido lugar en la provincia o región.

BOE 6 de octubre de 1939